

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Castro Ruibal las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente instruido sobre pretensión deducida por la Cámara de Comercio é Industria de Badajoz, relativa al cobro de la décima incorporada á los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos.

Otra aprobando el nombramiento hecho á favor de D. Luis García Fernández, del cargo de Director de la Sucursal del Banco de España en Jaén.

Administración Central:

GUERRA.—Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Relación nominal de los individuos de tropa que pertenecieron al Ejército de Cuba, prestando sus servicios en el Regimiento Infantería de Aragón, número 21, cuyos ajustes han sido terminados.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por primera vez la vacante del título de Marqués de Monte-Real.

Idem id. id. id. del título de Vizconde de la Villa del Fresno.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de Minas y Caminos de hierro de Bares, Almería y extensiones, de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y de Crédito de la Unión Minera.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Subdirección de Aguas y Obras de Riego.—Plan general para el servicio de ordenamiento y modulación de las zonas de regadío, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 46, 47 y 48.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Castro Ruibal, vecino de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 660, expedida en 26 de Febrero del año próximo pasado, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo de la zona de Pontevedra y reemplazó de 1907, agregado al ser relevado de la nota de tal prófugo al de 1909,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que por Real orden de 16 de Abril del año último (D. O. número 85) le fué negado el derecho á redimirse y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclu-

tamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado por Real orden de 5 de Marzo último el expediente instruido sobre pretensión deducida por la Cámara de Comercio é Industria de Badajoz, relativa al cobro de la décima incorporada á los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente sobre preten-

sión de la Cámara de Comercio é Industria de Badajoz, relativa al cobro de la décima incorporada á los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos.

»Resulta de antecedentes: Que, con fecha 3 de Febrero del corriente año, la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Badajoz dirigió una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando, á petición del Gremio de coloniales y embutidos de aquella plaza, se den las órdenes oportunas al arrendatario de Consumos de dicha ciudad para que no se exija en los fieltos la décima de recargo sobre los derechos del citado impuesto de Consumos;

»Que la mencionada solicitud se fundó en que por el Tribunal Supremo se declaró, al resolver un pleito contencioso-administrativo promovido ante el mismo por la Federación Unión Mercantil é Industrial de Cartagena, que la referida décima fué suprimida por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901;

»Que sometido el expediente á informe de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, declaró ésta, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, que procedía desestimar la instancia de referencia y que se declarase, con carácter general, que respecto á la cuestión que en la misma se plantea, se está á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mar-

zo de 1902, alegando para ello, entre otras razones, que el artículo 20 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, dispuso que el importe de la décima se aplicaría por los Ayuntamientos, en primer término, á reducir lo que adeudaba la especie «Vinos», y en los Municipios no productores de vinos, así como en los que hacían efectivo el impuesto por reparto vecinal, á reducir por igual el adeudo de las demás especies;

»Que de estos términos de la Ley se deduce claramente que, aun á partir de 1.º de Enero de 1902, la Hacienda había de dejar de percibir el importe del referido recargo de 10 por 100, el contribuyente tenía que seguir satisfaciéndolo respecto á todas las especies que no fueran la de vinos;

»Que al anunciarse el arriendo municipal del impuesto de Consumos de Cartagena por los años de 1908 á 1912, no se hizo la referida incorporación, y sólo se comprendieron con el pliego de condiciones de la subasta los derechos de las tarifas unidas al Reglamento, ó sean las que estableció la disposición 5.ª del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888:

»Que no existen, respecto á Badajoz, las circunstancias especiales que concurren en el caso de Cartagena; y, finalmente, que no es argumento favorable á la instancia el hecho de haber sido suprimido en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, el impuesto de Consumos sobre los vinos por la Ley de 3 de Agosto de 1907:

»Vista la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y demás disposiciones legales aplicables al caso:

»Considerando que la pretensión deducida por la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Badajoz, no se apoya en precepto legal alguno y si solamente, en una sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, dictada en asunto distinto al planteado por la entidad recurrente en su instancia de 3 de Febrero de 1910, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

»Considerando que, no obstante lo taxativamente preceptuado en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, al anunciarse el arriendo del impuesto de Consumos de Cartagena por los años 1908 á 1912 no se hizo la incorporación de la décima que el Tesoro dejara de percibir á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y sólo se comprendieron en el pliego de condiciones de la subasta los derechos de las tarifas unidas al Reglamento, ó sean las que estableció la disposición 5.ª del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888, por cuya razón pudo muy bien el Tribunal Supremo fallar que el arrendatario no podía en ningún caso cobrar el recargo de la décima, porque ello ni fué objeto del contrato de arrendamiento:

»Considerando, por el contrario, que, respecto á Badajoz, está rigiendo un contrato de arriendo hecho directamente por la Hacienda, para el que sirvió de base un presupuesto de especies, en el que fué adicionado á los derechos de tarifa el importe de la décima referida, conforme se preceptúa en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, por lo cual resulta de manera más evidente la esencial diferencia que existe en el caso consultado respecto del resuelto por la sentencia invocada en la instancia origen del expediente:

»Considerando que, si como ordena la Ley, había de reducirse el adeudo de la especie «Vinos», con la rebaja que significaba lo que el Tesoro público deja de percibir en tal concepto, no puede caber duda alguna de que el contribuyente, dados los términos de la referida Ley de 31 de Diciembre de 1901, tenía que seguir satisfaciéndolo respecto á todas las especies que no fueran la de «Vinos», y

»Considerando, como hace constar la Dirección General de Contribuciones, que esa supresión de la décima no representa beneficio en el adeudo de las especies en general, más que en las localidades en donde no estuviesen gravados los vinos; en las que se hiciera efectivo el impuesto por medio de reparto vecinal, y, además, en los casos en que el importe de la décima que el Tesoro deja de cobrar, superase al adeudo total de la especie «Vinos», por lo cual, y al efecto de llevar á debido cumplimiento lo prescrito en el repetido artículo 20 de la Ley de 1901, se dictó la Real orden de 24 de Marzo de 1902, en la que se dispuso que el importe de esa décima se incorporara á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, á excepción hecha de la de vinos.

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección General de Contribuciones, que no procede acceder á lo solicitado por la Cámara Oficial de Badajoz, y que debe declararse con carácter general, que respecto á la cuestión que en la instancia de aquella entidad se plantea, se esté á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Marzo de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 22 de Abril último, participando á este Ministerio que el Consejo de Gobierno del Banco de España ha nombrado Director de la Sucursal del Establecimiento en Jaén á D. Luis García Fernández, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos del mismo Banco, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1910.

COBIÁN.

Señor Gobernador del Banco de España,

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Regimiento Infantería de Aragón, número 21.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLÓN

Relación nominal de los ajustes terminados por dicha Comisión y procede publicar esta relación en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, según dispone el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

Soldado, Juan Torrecilla Matallana, pesetas 640,45.

Idem, José Gutiérrez Gómez, 76. Zaragoza, 29 de Marzo de 1910.—El Comandante Mayor accidental, Juan Ituz, V.º B.º, el Jefe encargado del despacho, Raldúa.

Madrid, 4 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Marzo último:

CESANTÍAS	
	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Juan Alvarado y del Saz, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho de haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500,00
Importan las cesantías..... 7.500,00	
JUBILACIONES	
D. Luis González y Sánchez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000,00
D. Antonio de la Cámara y López de Roda, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500.....	4.500,00
D. Felipe Beis y Freire, Sobrestante de Obras Públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000,00

	Pesetas.
D. José Joaquín de la Peña y Gorrite, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800,00
D. Nicolás Carabella y Fresno, Administrador de primera clase del Cuerpo de Prisiones, Jefe de la Preventiva de Almería. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.	2.100,00
D. Nicasio Retuerto y Castaños, Médico segundo de la Estación Sanitaria del Puerto de Bilbao. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.	1.200,00
D. Manuel Arias y Alonso, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.....	1.200,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	22.800,00
PENSIONES DEL TESORO	
D. Santiago Montes y Villaseca, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales.....	540,00
D. Félix Castillo y Talavera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 345 pesetas anuales.....	345,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	885,00
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D. ^a Martina Arrazubi é Iturria, viuda de D. Ricardo Castañeda y Silveira, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. ^a Dolores Cejuela y Cossío, huérfana de D. Santiago Cejuela y Sánchez Falcón, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a María Cordero y Pérez, viuda de D. Fernando Guillerna y de las Heras, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Matilde Fernández Pérez, viuda de D. José Pérez Seguímboscum, Catedrático numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Enriqueta Gallego Díez, viuda de D. Enrique Mestre y Fernández, Interventor de línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00

	Pesetas.
D. ^a María Pelegrina Chacón Manzanares, viuda de D. Rafael Martín Roncel, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a María Antonia Gatiano y Hernández, viuda de D. Antonio López Somoza y López, Portero primero de la Dirección General de lo Contencioso. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Adelina y D. ^a Rita Bilbao y Lotina, huérfanas de D. José, Torrero de faro de la clase de mayores. Se las declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a María Josefa de Salamanca y Libermore, huérfana de D. José, Ministro de Hacienda. Se le declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. ^a María del Pilar Rodríguez y Rodríguez, huérfana de don Apolinar, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a Manuela Sánchez Catalán, viuda de D. Donato Avila Martín, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María del Carmen García de los Ríos, huérfana de D. Calixto, Magistrado de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Rosario Olmedo y Requera, viuda de D. José Villar Conde, Ayudante segundo de Obras Públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Isidra Lahoz y de la Peña, viuda de D. Rufino Abela y Saiz de Andino, Catedrático numerario del Instituto de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Adela Alfaro y Alfaro, viuda de D. Pedro Moreno y González, Magistrado de Audiencia Territorial. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Adelaida Linares y Ulloa, viuda de D. José María Priego y Piedra, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Antonia Sánchez Yagüe, huérfana de D. Cruz, Sobrestante de Obras Públicas. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Antonia Soliveret y Enseñat, viuda de D. Antonio Reinos y Capó, Torrero de faros	

	Pesetas.
de la clase de Mayores. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Francisca Molina y García de Lara, viuda de D. Eduardo Fontán y Marco del Pont, Jefe de Administración de primera clase, Secretario de la Dirección General de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	2.500,00
D. ^a Julia Hidalgo Valero, viuda de D. Francisco Ramirez Izquierdo, Auxiliar quinto de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Felisa López y Prados, viuda de D. Nicanor Caja Carmona, Oficial de tercera clase de Administración. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Rufina y D. ^a Mercedes Gomar y González, huérfanas de D. Juan, Portero mayor del Ministerio de la Guerra. Se las declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.166,66
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	23.216,66
PENSIONES REMUNERATORIAS	
D. ^a Juana Rodríguez Morán, huérfana de D. Manuel, Médico fallecido del tifus. Se la declara con derecho a la pensión anual remuneratoria de.....	750,00
D. Vicente Buhigues, patrón de pesca. Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria anual de.....	360,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	1.110,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Dolores Villalba Martos, viuda de D. Rafael Boloix Moyano, Profesor numerario de Dibujo Geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500,00
D. ^a Francisca Cañellas Amengual, viuda de D. Carlos Palomares y Velpez, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales.....	833,32
D. ^a Manuela Fernández Suárez, viuda de D. Juan Martínez Fernández, Portero de la Biblioteca de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 550 pesetas anuales.....	91,66
D. ^a Juana Toril Bernejo, viuda de D. Antonio Patricio Jaraiz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
D. ^a Clotilde Pérez Román, viuda de D. Esteban Serrano Gil, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales....	136,88	pervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32	D. ^a Ignacia de Paula Márquez y Sánchez Moreno, huérfana de D. Antonio Fructuoso, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios...	182,50
D. ^a Miguela Labarta y Forcada, viuda de D. Manuel Eufedaque y Tremps, Portero de la Escuela Especial de Veterinaria de Zaragoza. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	121,66	D. ^a Vicenta Alonso Moreno, viuda de D. Jacinto Gimesio Gotor, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66	<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	912,50
D. ^a María Francisco Jiménez, viuda de D. Antolín Carrasco y González, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66	D. ^a Juliana Cuesta López, viuda de D. Vicente Peña Sainz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66	RESUMEN	
D. ^a Manuela y D. ^a Leonor Gómez Arroyo, huérfanas de don Cándido, Guarda mayor de la Dehesa de Castilseras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66	D. ^a Antonia Duque Santa María, viuda de D. Ramón Villaplana Sevillano, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50	Importan las cesantías.....	7.500,00
D. ^a Dominga Rebollo Escudero, viuda de D. Hipólito Calvo Parra, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66	D. ^a María de la Concepción Meana Cayado, viuda de don Aureliano Collar del Peso, Aspirante de primera clase á Oficial en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Oviedo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32	Idem las jubilaciones.....	22.800,00
D. ^a Petra Sudón Gamero, viuda de D. Manuel Mayo Rodríguez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66	<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	3.642,60	Idem las pensiones del Tesoro.....	885,00
D. ^a Carolina Atienza Sáiz, viuda de D. Esteban García Cebrián, Sobrestante tercero que fué de Obras Públicas en Cuenca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00	LIMOSNAS DE ALMADÉN		Idem íd. de Montepío.....	23.216,66
D. ^a María Bernarda Michavila Durá, viuda de D. José Salvador Pérez, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Valencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32	D. ^a Isidora García Yusta, viuda de D. Crispín Almena Redondo, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50	Idem las mesadas de supervivencia.....	3.643,60
D. ^a Mauricia Mercedes y Pilar Fernández Enríquez, huérfanas de D. Ramón, Ordenanza que fué de la Intervención General de la Administración del Estado. Se las declara con derecho á dos mesadas de su-		D. ^a María de los Dolores Serrano Ferrera, viuda de D. Hilario Manuel Pizarro, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios.....	182,50	Idem las limosnas de Almadén.	912,50
		D. ^a María de la Asunción Adolina Acebedo y Núñez, viuda de D. Gervasio Campos Pizarro, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50	TOTAL.....	60.066,76
		D. ^a Jerónima Ignacia Olmedo y Parro, viuda de D. Pascual José Cantarero y Gómez, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50			

Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de Monte-Real sin que el interesado haya satisfecho el impuesto especial correspondiente, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de Mayo de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se concedió la sucesión en el título de Vizconde de la Villa del Fresno, sin que el sucesor haya satisfecho el impuesto especial correspondiente, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, para que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de Mayo de 1910.—El Director general, C. R. Soler.